

LA ADOPCIÓN EN COLOMBIA: HISTORIA, MITOS Y BONDADES*

María José Vélez Robledo**

Adoptar es pedir a la religión y a la ley lo que no se ha obtenido de la naturaleza (Cicerón)

Resumen

Este artículo presenta un recuento histórico, obstáculos y bondades del proceso de adopción en Colombia. El objetivo es rescatar la función trascendental que ésta cumple dentro de la sociedad colombiana, en la medida, que representa una oportunidad para que los niños, niñas y jóvenes, que se encuentra en situación de protección y están declarados en adoptabilidad, puedan llevar una vida digna, dentro de un hogar donde sean amados, respetados y protegidos. La conclusión general, se orienta hacia la necesidad de implementar estrategias que desvirtúen la imagen errada que se ha generalizado, en la actualidad, sobre la institución de la adopción.

Palabras clave: Adopción, derechos, infancia, adolescencia, Colombia.

Abstract

This article presents a historical account, obstacles and benefits of the adoption process in Colombia. The goal is to rescue the crucial role that it meets within Colombian society , as representing an opportunity for children and young people who are in a situation of protection and are declared adoptable , can lead a life dignified , in a home where they are loved, respected and protected. The general conclusion focuses on the need to implement strategies that distort the wrong image that is widespread, today, on the institution of adoption.

*Este trabajo se presenta para optar al título de Magister en Educación y Desarrollo Humano. Universidad de Manizales- CINDE.

** Abogada, Especialista en Derecho de Familia. Candidata a Magister en Educación y Desarrollo Humano, CINDE- Universidad de Manizales. Mail velezmj2012@yahoo.com

Keywords: Adoption, rights, childhood, adolescence, Colombia

1. Contexto general de la adopción

La familia siempre ha desempeñado un papel protagónico en la sociedad, puesto que, es la promotora directa del desarrollo y desenvolvimiento del ser humano, y la transmisora de tradiciones y costumbres humanas. Ella se constituye mediante la filiación, que es el vínculo jurídico que existe entre dos personas, en el que una es descendiente de la otra, por un hecho natural (biológico) o acto jurídico, denominado adopción. Es decir, existe una estrecha relación entre familia y adopción, de ahí que, sea necesario referirse, de una manera muy somera, a ciertos conceptos relacionados con la familia, que se han destacado a lo largo de la historia de la humanidad.

En este orden de ideas, se tiene que en Grecia la familia, además de satisfacer las necesidades biológicas de multiplicación de la estirpe, se consideraba como el espacio mediante el cual el ciudadano ejercía el gobierno en la polis y realizaba una comunidad de vida conformada por el matrimonio, los hijos, los esclavos y los bienes materiales. Dicha concepción, ha tenido una importancia decisiva para la configuración de la cultura occidental en todas sus dimensiones, ya que, como tal, constituye la fracción mínima de cualquier grupo humano y es la primera forma de organización social.

A partir del siglo XVII el modelo familiar, centrado principalmente en la producción de bienes y en la reproducción de personas, fue sustituido por uno de carácter más afectivo, en el cual los sentimientos comenzaron a tener un papel preponderante al interior de las relaciones familiares, adquiriendo una significación más importante.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la institución familiar es el ambiente más apropiado para el normal desarrollo intelectual y socioemocional de la personalidad humana (Sentencia Corte Constitucional T- 278, 1994), y con el fin de comprender la figura jurídica de la adopción como uno de los tipos de filiación en Colombia, es preciso referirse a los orígenes de la adopción, a lo largo de la historia.

Mientras, algunos tratadistas como De Coulanges(1986), Buenahora (1977),Camargo (200) y Naranjo (2003), remontan sus inicios a la India, de donde pasó a los pueblos vecinos, situación que se conoce mediante las leyes de Manú. Otros, concluyen que su verdadero origen, se encuentra en los pueblos de Asiria y Babilonia, tal y como lo demuestra el Código de Hamurabi.

La adopción, se conoció en todos los pueblos del orbe; pero se considera que en Grecia y Roma, fue en donde dicha figura alcanzó un gran desarrollo, evolucionando así hasta su codificación en el Derecho Moderno.

En Grecia, la finalidad de la adopción además de ser religiosa, también fue política y económica, puesto que, ante la imposibilidad de concebir hijos biológicos, estos se adoptaban con el ánimo de transmitirles los derechos herenciales.

Para los romanos, las dos modalidades de la filiación (relación paterno –filial) eran la adopción a través del derecho y la procreación en el matrimonio legítimo. Lo anterior, debido a que los vínculos de sangre, no se consideraban indispensables para la constitución de una familia, pues se estimaba que la adopción era tan natural y efectiva, como concebir un hijo biológicamente.

La finalidad religiosa y política que la mencionada figura tenía en Roma originó, allí, la necesidad de tener un heredero en la familia, recurriendo a la adopción en el caso en que no lo hubiere. Se le dio tanta importancia a la adopción, que en la legislación antepusieron al hijo adoptivo frente al legítimo.

En Francia el Código Napoleónico consagró un título especial referente a la adopción y la trató como una Institución filantrópica destinada a ser fuente de consuelo para los matrimonios estériles y para los niños pobres. Al respecto Naranjo (2003) cita las palabras de Napoleón, “Si la adopción no hace renacer entre el adoptante y el adoptado las afecciones sentimentales de padre e hijo y no se convierte en una imitación perfecta de la naturaleza, es inútil establecerla” (p.486).

En España, trataron la adopción tanto en el Fuero Real como las Leyes de las Siete Partidas. En estas últimas, regularon la adopción bajo la denominación de *profijamiento*, creando una relación paterno filial de carácter artificial, imitando a la naturaleza (Camargo, 2000).

2. Antecedentes legales de la adopción en Colombia

La institución de la adopción en el derecho colombiano ha atravesado por diversos períodos en los cuales se le ha otorgado características y funciones diferentes. Uno de los primeros períodos es **la Colonia**, donde rigieron dos cuerpos legales. El primero, es el Fuero Real, que se refirió a la adopción como un acto solemne. El otro, es el Código de Las Siete Partidas, que denominó la mencionada figura como prohijamiento, cuya finalidad era establecer la relación de paternidad y de filiación civil, entre el adoptante y el adoptado, dejando entrever en ellas el precedente romano.

Otro de los periodos es **la República**, que surgió cuando el país se independizó de España y expidió la Constitución de 1821, mediante la cual se le otorgó fuerza y vigor a todas las leyes que hasta ese momento hubieran regido, siempre y cuando no se opusieran a la misma y a las leyes que expidiera el Congreso (Dájer, 1968). Por tanto, cuando cada Estado soberano adoptó su propia legislación, las ya mencionadas leyes españolas adquirieron vigencia durante este tiempo, para resolver algún caso relativo a la adopción, ya que el Congreso Nacional no había expedido, aún, ninguna ley sobre dicha Institución. Posteriormente, cada Estado comenzó a legislar en materia civil para su respectivo territorio, consagrando la Institución de la adopción en sus cuerpos legales.

El **Código Civil de Cundinamarca**, que sirvió de modelo para los demás Estados, no fue otra cosa que el mismo Código Civil Chileno, con algunas modificaciones, entre las cuales se encuentra la inclusión de un título especial sobre la adopción; figura que don Andrés Bello omitió en el Código Civil Chileno, por cuanto no era partidario de ella, propugnando fortalecer los derechos del hijo legítimo, frente a los de los hijos naturales y adoptivos. En consecuencia, gracias a que los diputados del Estado Soberano de Cundinamarca consideraron necesaria la consagración de la adopción en su legislación basándose en el

Código Napoleónico, las Leyes Españolas y las costumbres colombianas, dicha Institución tiene continuidad en el país.

Las principales determinaciones emanadas de este Código, son las siguientes: Faculta al adoptado para usar el apellido de su adoptante en vez del de su familia, siempre y cuando se expresara aquello en la escritura de adopción. La segunda, el adoptado y el adoptante no adquieren el derecho a heredarse sin testamento. La última, el adoptado conserva los derechos y obligaciones que tiene para con su familia.

En 1873, se expide el **Código Civil de La Unión**, inspirado en el de Cundinamarca, con el fin de regir, de forma unánime, a todos los Estados (Buenahora, 1977). En 1886, Colombia se constituyó en República Unitaria, y en 1887 adoptó, por medio de una ley, el Código Civil de 1873.

El **Código Civil de 1887** definió la adopción como “el prohijamiento de una persona, o la admisión en lugar del hijo, del que no lo es por naturaleza” (Dájer, 1958, p. 53). Se consideraba un contrato solemne, tramitado por un juez civil mediante escritura pública, en el que intervenían: el juez, el notario, dos testigos, el adoptante y el adoptado, siempre y cuando fueren mayores de edad; de no serlo, lo debía hacer quien hubiese dado el consentimiento para la adopción. Desde entonces, ya existían requisitos tanto frente a los pretendidos adoptantes, como a los candidatos para la adopción. Es importante resaltar que, en ese entonces, no se tenía en cuenta la situación, participación o el consentimiento de los padres biológicos.

Este proceso de adopción genera varios efectos, entre los cuales llaman la atención los siguientes:

- Entre adoptante y adoptado surgían los mismos derechos y obligaciones que existían entre padre y/o madre e hijo legítimo
- El parentesco civil creado entre adoptante y adoptado como hijo legítimo y los derechos y obligaciones que allí surgían, no trascendían a otras personas, es decir, a otros familiares, por ejemplo.
- El adoptante en ningún caso podía ser heredero del adoptante.

- Tener descendencia legítima era un impedimento para la adopción; y en el evento de que ésta se hubiese celebrado y posteriormente, sobreviniera un hijo legítimo, la adopción fenecía. Igualmente terminaba, con la muerte del adoptado o del adoptante y la justa revocación.

En **1960** se profirió **la Ley 140**, que sustituyó el anterior Código. Dicha Ley, introdujo importantes modificaciones, tales como:

- Permitir la adopción en caso de que los adoptantes tuviesen hijos, anterior o posteriormente a la misma.
- Mejoramiento de los derechos hereditarios para los hijos adoptivos, aunque permanecían ciertos límites.
- Determinó que el adoptado continuaba formando parte de su familia de origen, conservando sus respectivos derechos y obligaciones (adopción abierta).
- Estableció que antes de llevar a cabo la adopción en la notaría, se debía obtener una licencia judicial por parte del juez.

La **Ley 75 de 1968** denominada *Ley Cecilia*, además de crear el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, extendió la competencia a los jueces de menores para entregarlos en adopción. Posteriormente, de acuerdo con lo expuesto por Camargo(2000), mediante la **Ley 5de 1975**, se introdujeron cambios substanciales frente al régimen de la adopción, por cuanto ya no se trataba de una figura contractual, sino de una relación surgida en virtud de una sentencia judicial que debería ser inscrita en el registro civil del estado civil. Además, esta legislación hizo la diferenciación entre la adopción plena y la simple.

Mediante el **Decreto 2737 de 1989o Código del Menor** el tema de la adopción en Colombia se adecuó a los nuevos tiempos y a las legislaciones más modernas, otorgándole a esta figura el carácter de medida de protección por excelencia. Adicionalmente, abolió la adopción simple; reguló estrictamente la adopción por parte de extranjeros, con el ánimo de evitar el tráfico de menores; prohibió a los padres biológicos dar el consentimiento de entregar en adopción a una persona determinada, al hijo que está por nacer. Ya se tenían en

cuenta, no solamente los deseos y condiciones de los adoptantes, sino también los intereses de los adoptados.

Como se observa a lo largo de este breve recorrido por la historia de la regulación jurídica de la adopción en Colombia, la concepción misma de la figura y su tratamiento, ha tenido un cambio sustancial y significativo. De allí, se deduce que: Antes, sólo tenían en cuenta al adoptante y otras circunstancias de carácter político, económico y social; posteriormente, por el devenir propio de la sociedad, las legislaciones se han tenido que adaptar, partiendo principalmente de la persona del adoptado y de sus intereses (Camargo, 2000).

Si bien es cierto que, el **Código de la infancia y la Adolescencia** no realizó muchos cambios estructurales frente a lo que ya regulaba el Decreto 2737 de 1989, no se puede desconocer que por el hecho de haber sido una norma expedida luego de la Constitución de 1991, ésta adquirió un tinte diferente a todas las anteriores, por cuanto al interpretarse y aplicarse, se tiene la obligación de partir siempre del bloque de constitucionalidad. Esto es, no solamente de los tratados internacionales ratificados por Colombia, sino también de lo consagrado dentro de la mencionada Carta Magna, la cual le dio una especial relevancia a los derechos fundamentales de las personas, creando mecanismo de protección a los mismos, como la acción de tutela, entre otros, y otorgándoles una enorme potestad a organismos como la Corte Constitucional, el Consejo de Estado y la Corte Suprema de Justicia, para emitir sentencias vinculantes en los diferentes temas relacionados con la familia, la infancia y la adolescencia en Colombia, lo que ha ido cambiando el rumbo o la visión tradicional con respecto a determinados aspectos.

Concretamente, en el tema de la adopción se deben tener siempre presentes, los siguientes artículos de la Constitución: el artículo 5, que ordena al Estado a amparar a la familia como institución básica de la sociedad y el artículo 13, que consagra el derecho a la igualdad. Lo anterior, estando en absoluta concordancia con el artículo 42 de la mencionada Norma de normas, cuando sostiene que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad y se constituye por vínculos naturales (biológicos) o jurídicos (adopción).

Al respecto, vale la pena resaltar que, la sentencia C-577 de 2011 de la Corte Constitucional modificó la concepción tradicional de familia en Colombia, ya que establece

que el fin principal de la misma, no consiste solamente en procrear, sino en que entre sus miembros exista un proyecto de vida en común y solidario, fundado en el afecto.

Lo anterior, es consecuente con la ley 1098 de 2006 o Código de la Infancia y la Adolescencia, cuando en su artículo 61, afirma que “la adopción, es principalmente y por excelencia, una medida de protección”, ya que sólo mediante ella, existe la posibilidad, que luego de otorgar un consentimiento informado, libre y voluntario, o de realizar un debido proceso de restablecimiento de derechos para declarar en adoptabilidad a un infante o adolescente, a éste se le conceda la posibilidad de definir, no solamente su situación legal, sino también, la afectiva. Una medida que cobra gran importancia, pues finalmente, es la que le permite al adoptado pertenecer y establecerse en una familia, donde, tal y como lo obliga el artículo 44 de nuestra Carta Magna, se le respeten todos sus derechos fundamentales, pero principalmente, el del cuidado y amor. De esta manera, se le garantiza un desarrollo armónico e integral mediante el ejercicio pleno de sus derechos y una efectiva protección.

El **Código de la Infancia y la Adolescencia**, regula la adopción en dos partes. Una primera, que es la que va desde el artículo 61 hasta el 78, donde se presentan los **aspectos generales** relacionados con la mencionada figura, tales como: la definición de la adopción, la autoridad central, los requisitos que deben cumplir las personas que quieren adoptar en Colombia. Establece qué condiciones (consentimiento o declaratoria de adoptabilidad) se tienen que acatar para que niños, niñas y adolescentes se puedan entregar legalmente y determina los efectos de la sentencia de adopción; la solidaridad familiar; la adopción de mayores de edad y de niños, niñas y adolescentes indígenas; la prelación de adoptantes colombianos; la adopción internacional; el programa de adopción; la prohibición de pago; la reserva; el derecho del adoptado a conocer su familia y origen; el sistema de restablecimiento de derechos; y los requisitos de acreditación para los organismos o agencias que presten servicios de adopción internacional.

En la segunda parte, que va desde el artículo 124 al 128, el legislador regula **proceso judicial de adopción** como tal. Allí define, quien es el competente para conocer de dicho proceso, cuáles son los documentos que se deben adjuntar a la demanda de adopción; cuáles

son los requisitos adicionales que deben cumplir los adoptantes extranjeros; cuáles son las reglas especiales para el procedimiento de adopción; la seguridad social de los adoptantes y adoptivos; y los requisitos para la salida del país de los adoptantes.

En general, La ley 1098 de 2006 introdujo valiosas innovaciones, frente al tema de la infancia y la adolescencia en Colombia, empezando por la terminología, pues ya no se habla de menores sino de niños, niñas y adolescentes; pero, sobre todo, por la filosofía al respecto, ya que mediante esta norma se busca la protección integral de todos los infantes y adolescentes que habitan el territorio Colombiano y no únicamente de los que se encuentran en situación irregular. Lo anterior, partiendo siempre del principio de corresponsabilidad, del interés superior del niño y de la prevalencia de sus derechos sobre los de los demás

Finalmente, vale la pena resaltar que al momento de analizar el tema de la adopción en Colombia, es indispensable tener presentes las **sentencias emitidas por los altos tribunales Colombianos**, esto es: por la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado; ya que éstas, además de haber generado cambios importantes frente al proceso de adopción como tal, gozan de la fuerza vinculante de la ley. Luego de la Constitución de 1991 se han expedido muchos fallos relacionados con el asunto en cuestión, pero a grandes rasgos, considero importante mencionar las siguientes **sentencias** emitidas por la **Corte Constitucional**: T-510 de 2003; T-844 de 2011; T- 212 de 2014, SU-617 de 2014, C-071 de 2015 y C-683 de 2015.

3. Algunos mitos y obstáculos frente a la adopción en Colombia

En Colombia la adopción como tal, los procedimientos administrativos y los procesos judiciales relacionados con la misma vienen siendo cuestionados y mal interpretados en los últimos años. Esto, ha generado una serie de inconvenientes que se han convertido en una verdadera amenaza, no solo para la supervivencia de dicha Institución, sino para la calidad de vida y el bienestar de miles de niños, niñas y adolescentes que tienen sus derechos en peligro o vulnerados, ya que, por excelente que sea la atención brindada en un hogar sustituto o en una institución, es imposible otorgarles a los mencionados niños, niñas y adolescentes la posibilidad de satisfacer el mayor de sus sueños y su necesidad primordial,

como lo es la pertenencia definitiva a una familia estable. Un espacio donde puedan amar y, sobretodo, que sean amados y respetados. Además, que les garantice una protección de todos sus derechos y un futuro mejor.

A partir de lo que se ha experimentado por muchos años en el campo de las adopciones, es posible determinar la existencia de cuatro factores que atentan contra la adopción en el País.

El primero, es **la falta de información** frente al verdadero significado de la adopción y las bondades a las que este verdadero milagro de amor conlleva, ya que como bien lo define la Ley 1098 de 2006 o El Código de la Infancia y la Adolescencia en su artículo 61, “es, principalmente y por excelencia, una medida de protección a través de la cual, bajo la suprema vigilancia del Estado, se establece de manera irrevocable, la relación paterno-filial entre personas que no la tienen por naturaleza”.

Objetivamente, lo ideal sería que la adopción no existiera. Es decir, se supone que en principio, todos los niños, niñas y adolescentes deben ser amados y protegidos integral y primordialmente por su familia biológica, quienes por ley natural, son los llamados a protegerlos en su totalidad, evitándoles cualquier clase de perjuicio. Desafortunadamente, lo anterior es una utopía, con el agravante que, en muchos casos, es la misma familia de sangre, quien atenta contra los derechos de los niños, niñas y adolescentes. En consecuencia, el Estado y la sociedad, tienen la obligación de aplicar medidas de protección, que efectivamente solucionen la situación de los infantes y jóvenes que padecen dicha desgracia, otorgándoles la posibilidad de tener una verdadera relación paterno-filial, sana y definitiva.

Entonces, a raíz del desconocimiento acerca del verdadero sentido de la adopción, se han creado irresponsablemente, una serie de **mitos, tabúes y faltas de verdad**, frente a la misma y a todo lo que a ella concierne, ignorando el inmenso perjuicio que esto les genera a los niños, niñas y adolescentes que tienen sus derechos vulnerados y principalmente, a los de difícil adopción. Algunas de las falsas **creencias** son:

- Algunos, de manera equivocada, piensan que lo que se pretende mediante el **artículo 61 de la Ley 1098 de 2006**, cuando señala que la adopción “es, principalmente y por excelencia, una medida de protección”, es que cuando existen infantes y jóvenes con derechos vulnerados o amenazados, lo “primero que se hace”, es entregarlos en adopción, ya que aparentemente es lo más fácil, práctico y rápido, para deshacerse de ese montón de menores que hay por ahí en las calles abandonados, solucionando así ese problema que tanto aqueja y le da mala imagen al país. La anterior interpretación es errónea, por cuanto desconocen que, legalmente, la adopción es en realidad la última medida de protección a la que se acude, luego de haber agotado, entre muchas otras cosas, un extenuante proceso administrativo de restablecimiento de derechos frente a los niños, niñas y adolescentes, que realiza el mismo Estado Colombiano, a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
- La desinformación frente a la rigurosidad legal que se aplica frente a las personas que desean adoptar y al control del proceso de adopción tanto a nivel nacional como internacional (Convenio relativo a la Protección del Niño y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional – Haya 1993, Constitución Política de Colombia de Colombia de 1991, Ley 1098 de 2006, Resoluciones expedidas por Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, entre otras), ha llevado a creer que la adopción en el Estado Colombiano se ejerce sin ningún tipo de control y garantías frente a los infantes y adolescentes que son adoptados, y menos, con respecto a los que se van para el exterior.

A manera de ejemplo, algunas de las exigencias básicas dentro del proceso, que se desconocen son: la vigilancia y control que existe por parte del Estado frente a las instituciones que desarrollan programas de adopción; el extenuante estudio previo que se le realiza a las personas que aspiran a adoptar para certificar su idoneidad y la preparación que a ellos se les hace para recibir a un hijo adoptado; el seguimiento posterior que se les hace a los padres adoptantes una vez culminan su adopción; la prelación que tienen las solicitudes de adopción presentadas por los y las

colombianas, frente a las de los extranjeros, etc. Vale la pena resaltar que, cuando se trata de adopciones internacionales, los anteriores requisitos se deben cumplir tanto en Colombia como en el país al que vaya a viajar el infante o adolescente, esto es, hay doble control: a nivel nacional e internacional. En consecuencia, la adopción internacional realizada bajo los parámetros del Convenio relativo a la Protección del Niño y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional – Haya, (1993), evita que se cometa el delito de tráfico de menores de edad.

- A lo largo del tiempo y desafortunadamente con la ayuda irresponsable e inconsciente de algunos medios de comunicación se ha generado en la opinión pública el convencimiento alterado, de que: por una parte, la pobreza es la causa principal para que los padres biológicos pierdan a sus hijos, esto es, para que el ICBF se los quite, engañándolos la mayoría de las veces. Y, por otra, que el proceso de adopción en Colombia, en realidad es un negocio millonario, mediante el cual, las Instituciones y personas que trabajan en ello, básicamente se aprovechan de la precaria situación de las mal llamadas, pobres familias, y se valen de ello para venderle estos niños, niñas y adolescentes, principalmente a personas extranjeras, porque claramente, éstas pagan en euros o dólares. Algunos de manera equivocada, piensan entonces que por la razón antes mencionada, a los foráneos les entregan la mayor cantidad de menores y de una manera mucho más fácil que a los mismos colombianos; y que si bien es cierto que también se entregan infantes a adoptantes colombianos, es algo que sucede en menor cantidad y con la condición que tengan muy buen nivel económico.

Lo anterior, ha ocasionado graves perjuicios, sobre todo frente a los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en protección, y principalmente, a los que se han denominado como de difícil adopción o con características especiales. En esta caracterización se encuentran los mayores de 7 años, los que tienen serias dificultades físicas, emocionales y/o mentales o a grupos de hermanos, a quienes sólo se atreven a adoptar los extranjeros, ya que los colombianos, objetivamente, además de carecer de recursos en todo sentido, para poder brindarles lo que

verdaderamente ellos necesitan, cargan con fuertes prejuicios socio-culturales que les impiden acceder al proceso de adopción.

Dicha información, distorsionada y amañada, también ha generado una desafortunada e injusta polémica a nivel mundial frente a la mencionada Institución, ya que internacionalmente siempre se ha reconocido y destacado por la seriedad y el impecable manejo, que a todo nivel, se le da al proceso de adopción en el país. A esto se suma la poca difusión de las adopciones exitosas, mediante campañas y estrategias que muestren la verdadera cara de la adopción, presentándola como una eficaz solución, frente a la problemática del abandono de los niños, niñas y adolescentes y explicando el por qué se considera como la medida de protección por excelencia.

El segundo factor, es **la inadecuada interpretación** de los principios constitucionales y jurisprudenciales por parte de algunos operadores jurídicos, en torno a los principios rectores de la protección integral, el interés superior del niño y la prevalencia de sus derechos sobre los de los demás. Esta situación, se agudizó básicamente a raíz de la polémica **Sentencia T-844 de 2011 de la Corte Constitucional**, mediante la cual se revocó un proceso de adopción y se cuestionó la actuación del ICBF. Esta sentencia, ha generado muchos inconvenientes frente a la adopción, por los siguientes motivos:

Por una parte, ya no se puede hablar de la firmeza de una declaratoria de adoptabilidad dictada por el competente defensor de familia del ICBF, ya que la mencionada providencia, ordena a los Jueces de familia “conocer y profundizar” el estudio del caso, para determinar si efectivamente la adopción era la única medida de restablecimiento de derechos aplicables. Por otra, atenta contra el carácter irrevocable de la adopción, dejando claro que no existe seguridad jurídica frente a una sentencia que decreta la adopción de una persona.

Tal situación, indiscutiblemente, ha contribuido a que en los últimos años las adopciones hayan disminuido notablemente en el país, porque muchas de las personas que deseaban adoptar en Colombia, decidieron no hacerlo por temor a que les sea negada la posibilidad de la adopción. Esto es, absolutamente catastrófico, no solamente para las parejas foráneas,

quienes luego de un largo y desgastante proceso de adopción, en todo sentido, con el fin de tener a ese hijo que tanto han deseado, se ven presionados a renunciar, por temor; sino también, para el infante y/o adolescente que les vayan a entregar, pues en el evento de que la adopción se niegue, este va a tener otra gran pérdida en su vida, que se suma a todas las anteriores, lo que aumenta su trauma, ya que una vez más, se está quedando sin familia, y se está atentando cruelmente, contra esa nueva ilusión y derecho que tenían de ser amados y de tener un hogar.

De otro lado, el protocolo ordenado en la mencionada providencia y diseñado por el ICBF dictamina buscar que alguien de la familia extensa (hasta sexto grado de consanguinidad) de los infantes y adolescentes que se encuentran en protección se haga cargo de ellos. Dicho escenario, amparado amañadamente, en el derecho de tener una familia y a no ser separados de ella, ha conllevado a retomar la arcaica y errónea creencia acerca de que los lazos de sangre son más puros y verdaderos, que los que se crean por la adopción. Tanto es así, que a veces, pareciera, en algunas ocasiones, que se busca más proteger a la familia biológica que a los mismos niños, niñas y adolescentes.

Adicionalmente, esto ha ocasionado enormes perjuicios y notables retrasos en la resolución de la situación jurídica de los mencionados infantes y jóvenes. Lo que aumenta la gravedad de la situación ya que mientras el Estado, con sus escasos recursos, busca la familia extensa hasta sexto grado de consanguinidad de miles de niños, niñas y adolescentes que están en protección, mientras tanto éstos crecen institucionalizados o con una familia temporal, perdiéndose la irremplazable oportunidad de estar con una verdadera familia adoptante dispuesta a brindarles un hogar definitivo y todas las condiciones necesarias durante sus primeros años, que son clave para su desarrollo normal emocional y afectivo.

Ahora bien, el hecho de que encuentren y ubiquen al infante o adolescente con alguien de su familia biológica hasta del sexto grado de consanguinidad, tampoco le garantiza una protección integral y mucho menos, el cumplimiento del derecho fundamental del cuidado y el amor, que ordena el artículo 44 de nuestra Carta Magna, ya que en muchas ocasiones, la familia extensa no está preparada para asumir el cuidado personal de dicho niño, niña o adolescente y no siempre ofrecen condiciones para garantizarles el adecuado ejercicio de todos sus derechos.

Con respecto a éste último punto, algunos podrán afirmar que los efectos negativos de la sentencia de la Corte Constitucional T-844 de 2011 frente a la adopción, ya se subsanaron, mediante la modificación del artículo 56 de la ley 1098 de 2006 a través del artículo 217 de la ley 1753 de 2015, por cuanto éste último, ya impone un límite en el tiempo frente a esa indagación acerca de la familia extensa, al señalar que cuando hay lugar a la búsqueda de parientes para la ubicación en un medio familiar, ésta se realizará en el marco de la actuación administrativa, esto es, durante los cuatro meses que dura la misma y no será excusa para mantener al niño, niña o adolescente en situación de vulneración.

En la práctica lo anterior no es del todo cierto, ya que no es ningún secreto que, estos términos de la duración máxima de una medida de protección, no siempre se cumplen. Además, ya existe un temor infundado dentro del grupo interdisciplinario que elabora el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD) que conlleva a que, finalmente, se expida la declaratoria de adoptabilidad por parte del Defensor de Familia. Por otra parte, muchos de los jueces y procuradores de familia, ya se habituaron a revisar minuciosamente los PARD tomándose su buen lapso de tiempo, buscando que efectivamente sí hayan agotado todos los recursos para encontrar familiares hasta sexto grado de consanguinidad.

A todo esto se suma, la falta de sensibilidad e interés por parte de algunos operadores jurídicos, cuando se limitan a interpretar la ley mecánica y exegéticamente, tomando decisiones alejadas de la dura realidad, atentando contra los derechos de los niños, niñas y adolescente contradiciendo irónicamente lo que ellos mismos tanto pregonan y les exigen las normas. Cuesta creer cómo decisiones trascendentales para la vida y el futuro de los infantes y adolescentes absolutamente desamparado, son tomadas luego de analizar un expediente desde un escritorio, desconociendo por completo las bondades de la adopción y sobre todo, los verdaderos deseos de los niños, niñas y adolescentes abandonados que viven por años en un orfanato o en un hogar sustituto, sin gozar de una atención afectiva personalizada, y mucho menos del sentido de pertenencia, que únicamente les puede otorgar un hogar definitivo y no “sustituto”. Bien decía John Le Carre: “El lugar más peligroso para ver el mundo es el escritorio”.

El tercer factor, es **la falta de sensibilidad y el desconocimiento** de la realidad del país por parte de la población en general, frente a la descomunal problemática y dolorosa situación que viven miles de niños, niñas y adolescentes en situación de protección o abandono. Esta situación hace que, muchas veces, acometan contra el desempeño de los funcionarios de algunas de las entidades o contra las instituciones que hacen parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, ignorando que la infraestructura administrativa no es suficiente y que estos carecen de todo tipo de recursos.

Lo anterior se materializa, por ejemplo, en las constantes críticas y acusaciones injustas, frente a los defensores de familia y el equipo psicosocial del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, quienes en nombre del Estado, son los encargados de declarar a los infantes o adolescentes en situación de adoptabilidad, luego de haber realizado un proceso administrativo de restablecimiento de derechos. Pues, si bien es cierto que, tal vez algunos de los mencionados funcionarios puede que no realicen su labor de la mejor manera; también es innegable y no se puede desconocer que, muchos de ellos, se han pasado gran parte de sus vidas, luchando y trabajando fuerte, precaria y silenciosamente, con el fin de proteger a cientos de niños, niñas y adolescentes que están bajo su cargo, por encontrarse con sus derechos amenazados o vulnerados.

Conjuntamente, se hacen acusaciones de una manera indiscriminada e irracional, tanto a las personas que desean adoptar, como a las instituciones autorizadas para desarrollar programas de adopción (IAPAS), desconociendo que estas últimas, son entidades sin ánimo de lucro que llevan décadas, brindándole techo y lecho a miles de niños y niñas abandonados, de una manera netamente altruista. De esta manera, menosprecian el papel tan importante que dichas entidades cumplen, intentando mitigar éste flagelo de la niñez desprotegida, mediante la protección integral de dicha población, en aras de cumplir con el principio de corresponsabilidad y los postulados de un Estado Social de Derecho. Máxime, teniendo en cuenta que Colombia, registra una alarmante cifra de niños, niñas y adolescentes en situación de desprotección que el gobierno, aun contando con ayuda, no ha sido capaz de superarla, mucho menos podrá lograrlo solo.

En consecuencia, partiendo del interés superior de niños, niñas y adolescentes es injusto, absurdo y contradictorio, el hecho de criticarlas, abogando por que estas desaparezcan, con

el argumento de que son un negocio y desconociendo que los fundadores de muchas de esas entidades, son las personas y familias históricamente más pudientes del País, que no necesitan de otros recursos, más que los de sus legados familiares, para vivir sin ninguna preocupación, y mucho menos sin la necesidad de embarcarse en estas titánicas problemáticas.

El cuarto factor, está relacionado con el **desconocimiento y las diversas interpretaciones por parte de algunos operadores jurídicos** frente al Proceso Judicial Especial de adopción, lo que ha llevado, en muchas ocasiones, a que éstos apliquen de manera inadecuada procedimientos y trámites obligatorios. Lo que ha generado a una inseguridad jurídica general y al quebrantamiento de los principios procesales como el de la celeridad al dilatar sin ningún escrúpulo los mencionados procesos judiciales, en situaciones en las que está de por medio la vida y el bienestar de los niños, niñas y adolescentes, a quienes se les están violando sus derechos.

Luego de enunciar las diferentes dificultades que existen en Colombia frente de la adopción es pertinente destacar que también cuenta con muchas bondades. A ellas hace alusión el siguiente apartado.

4. Bondades de la adopción

Por encima de las diferentes dificultades y obstáculos, ya mencionados, la adopción representa grandes bondades al interior de la sociedad colombiana. En este sentido, son dos los motivos básicos que los sustentan.

En primer lugar, por el profundo **compromiso** que a nivel **personal** tengo con los verdaderos protagonistas que hacen parte del milagro de amor que se produce a través de la adopción, esto es: con los padres adoptantes, que lo único que desean es amar desinteresadamente a ese hijo que tanto han deseado y esperado. Con los progenitores que, reconociendo que no pueden asumir idóneamente su rol de padres o madres y pensando en el interés superior de sus hijos o hijas, tienen el coraje de entregarlos en adopción, para que sean amados y tengan un futuro lleno de oportunidades. Con las personas e instituciones que día a día luchan noble y silenciosamente para darle una vida digna a los niños, niñas y

adolescentes que allí se encuentran en protección. Pero sobretodo, con estos últimos, seres indefensos que se encuentran abandonados en una institución, pidiendo “a gritos” amor y una familia que los cuide.

Duch y Mélich (2009) mencionaban la importancia de que los niños y niñas en sus primeros años de vida, establezcan un vínculo permanente de afectividad con una familia. Consecuentemente, no me cabe la menor duda de que, solamente a través de la adopción, se les puede brindar a los niños, niñas o adolescentes que se encuentren ubicados en protección, ya sea en un hogar sustituto o en una institución, las “irremplazables” vitaminas: A (de: Amor), M (de: Mamá), P (de: Papá) y F (de: Familia). Pues indiscutiblemente, por muy óptimas que sean las condiciones de dichos lugares, ninguno de ellos le otorga a los mencionados infantes y adolescentes, el afecto que es esencial para su progreso, ni la verdadera estabilidad social, jurídica, y afectiva que todo ser humano necesita, y que sí les puede ofrecer una familia adoptante, a través de un hogar dentro del cual se genere una vinculación profunda con ese nuevo integrante, esto es, con el adoptado.

En segundo lugar, representa un reto desde el punto de vista **profesional y académico**, ya que todo el asunto de la adopción en Colombia, ciertamente, es un campo naciente de investigación. Pues, si se hace de una manera responsable, puede demostrar la valiosa oportunidad que existe, ante la posibilidad real que la ley otorga, de establecer a través de la adopción, una maravillosa relación paterno filial entre personas que no la tienen por naturaleza y consecuentemente, formar lazos fraternales de familia que, aunque no sea la biológica, garantizan el ejercicio de todos los derechos que ella debe proveer, especialmente el del cuidado y el del amor.

Paralelamente, tal y como lo establece el principio de corresponsabilidad, todos y todas, tenemos la obligación de luchar por la protección integral que merecen todos los niños, niñas y adolescentes de este país, trabajando y creando consciencia por el respeto de sus derechos, con el fin de proporcionarles un mejor futuro, no solamente a ellos, sino también a la sociedad y al País en general, por cuanto estoy segura, de que la adopción es una

herramienta útil para la paz, ya que mínimamente se disminuirían los altos índices de maltratos y asesinatos de muchos infantes y adolescentes y la delincuencia infantil.

5. Reflexiones finales

A partir de la presentación de los antecedentes legales, de los mitos y falsas creencias que socialmente se tienen frente a la adopción, así como de las bondades que ésta representa, en este último apartado se exponen algunas ideas concluyentes que sopesan el panorama presentado hasta el momento.

Desafortunadamente todos esos mitos, tabúes y faltas de verdad mencionados anteriormente, unidos a las diversas interpretaciones y a la desinformación acerca de las bondades de la adopción, han contribuido a generar entre otras cosas, un enfrentamiento y confusión, no solamente entre los diferentes sujetos que participan directamente en el proceso de adopción, sino también entre todas aquellas personas o entidades que por motivos poco altruistas y de manera oportunista y superficial, han aprovechado estas discusiones que se han producido en los últimos tiempos alrededor de la adopción, y más a raíz de la polémica generado alrededor de la adopción por parte de los homosexuales, con el único fin de figurar u obtener beneficios personales, económicos o políticos. Lo anterior, olvidando y en muchas ocasiones perjudicando, al principal protagonista y objeto del mismo, al niño, niña o adolescente que aspira ser adoptado, ya que en realidad, sus deseos no son escuchados ni valorados.

Llama la atención y cuestiona cómo, hasta hace poco, algunos de los medios de comunicación, de los individuos y entidades, que atacaban sin piedad e irresponsablemente la figura de la adopción y todo lo relacionado con la misma, hoy, abanderando el “tema de moda”, se han convertido sospechosamente en los “principales voceros” de los infantes y jóvenes abandonados y maltratados, en ocasiones aludiendo contradictoriamente a ellos, como el “Plan B”, para defender los derechos de dicha población.

Partiendo de lo anterior, es preciso preguntarse: ¿Será que para conocer los serios obstáculos que se presentan frente a la adopción en Colombia y proponer posibles soluciones para lograr un cambio real, basta con escuchar, únicamente, todos los ruidos que

se están produciendo momentáneamente alrededor de la temática de actualidad. O, es claro que a quien se debe escuchar, urgentemente, es a los adoptados y aquellos que no tuvieron la misma suerte. Por otra, a los progenitores que entregaron a sus hijos en adopción. También, a los padres adoptantes y a las personas que por años han acompañado, consolado y cuidando a cientos de niños, niñas y adolescentes que se encuentran en protección, quienes han tratado de aliviarles no solamente los dolores del cuerpo, sino también los del alma. Ya que por ser ellos, quienes en realidad han estado más cerca de los genuinos héroes de esta historia, deben ser los verdaderamente llamados a opinar, con autoridad, acerca de la adopción y de todos los sueños, vivencias, frustraciones, experiencias, necesidades y deseos que se tejen alrededor de ésta figura?

Sea entonces ésta también la ocasión, para que a través de este escrito, se pueda resaltar la titánica labor de quienes trabajan en pro de hacer visible el lado positivo del mundo de la adopción. De aquellos que llevan años gritándole al país desesperadamente los deseos y necesidades de los infantes y adolescentes que desean ser adoptados, pero que por muchos motivos, sus voces en vez de ser escuchadas, han sido silenciadas, reprimidas y reprochadas.

Finalmente, es preciso señalar que frente a la problemática entorno a la adopción en Colombia, es necesario pensar en alternativas de solución. Dos elementos que pueden aportaren este sentido son: El primero, es el desarrollo de un proceso de formación ciudadana que permita cambiar la visión sobre lo que es el cuidado de los niños, niñas y adolescentes, y a la toma de consciencia frente a carácter de corresponsabilidad social que ello representa. En este sentido, una estrategia que puede coadyuvar es la implementación de campañas encaminadas a la promoción de las adopciones exitosas, para mostrar la verdadera cara de la adopción; presentándola como una eficaz solución, frente a la problemática del abandono de los niños, niñas y adolescentes y explicando el por qué se considera como la medida de protección por excelencia.

El otro, es estudiar y proponer una modificación a la ley 1098 de 2006 acerca de una mejor definición de familia extensa, con una delimitación más racional y consecuente con lo que se pueda entender como red vincular, puesto que es claro que, no solo las relaciones de

parentesco pueden ofrecer condiciones adecuadas para el ejercicio de los derechos del infante.

Bibliografía

Arenas, M., Vélez Robledo, M. y Villa. (2004). *Adopción- Análisis Jurisprudencial – Corte Constitucional*. Tesis de Grado para optar al título de Abogadas Especialistas en Derecho de Familia. Universidad de Medellín. Medellín

Buenahora, J. (1977). *La Adopción, Implicaciones Jurídicas y Sociológicas*. Bogotá, D.E. Talleres Gráficos de la Penitenciaría Central de Colombia.

Camargo de la Hoz, C. (2000). *La Adopción, Teoría y Práctica*. Bogotá. Universidad Externado de Colombia.

Constitución Política de Colombia (1991).

Dájer, G. (1968). *La Adopción*. Tesis de Grado para optar al título (...) Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá. Ed. Carbel.

De Coulanges, F. (1986) *La Ciudad Antigua, Cuarta Edición*. Méjico. Ed. Porrúa, S.A,

Duch, L., Mélich, J. (2009). *Ambigüedades del Amor. Antropología de la vida cotidiana*. Madrid. Editorial Trotta.

Naranjo, F. (2003). *La Adopción, Derecho Civil, Personas y Familia*. Medellín. Ed.Librería Jurídica Sánchez R. LTDA.

Ley 1098, Código de la Infancia y la Adolescencia. (2010). Bogotá.

Salazar, E. (2015). *Código de la Infancia y la Adolescencia. Código Anotado*. Bogotá. LEYER.

Cibergrafía

[http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/DECLARACION%20DELOS%20DEREC
HOS%20DEL%20NI%C3%91O.php](http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/DECLARACION%20DELOS%20DEREC
HOS%20DEL%20NI%C3%91O.php) consultado el 12.04.15

<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/> consultada: 13.04.15 y 2.01.16

<http://legal.legis.com.co/frmmaincontainer.aspx> consultada: 2.01.16